

# DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

## PRIMER PARCIAL

Semana III

## Los individuos

- Cuando hablamos de individuos como sujetos de derecho internacional, es decir, individuos capaces de tener derechos y deberes en virtud del derecho internacional; el término "individuo" aquí tiene una connotación jurídica más amplia.
- Individuo en el sentido jurídico significa cualquier sujeto de derecho internacional, es decir, el ser humano, pero también una empresa comercial con personalidad jurídica, pero también un fundamento, no por supuesto que todos los individuos tengan los mismos derechos, sino que "individuo" se entiende en el sentido más amplio.
- El individuo, antes de 1945, tenía un estatus muy especial en el derecho internacional, ese estatus era que estaba prácticamente ausente del derecho internacional, podía ser objeto de regulación en virtud del derecho internacional, pero no gozaba de derechos y deberes como individuo directo en virtud del ordenamiento jurídico internacional.

## Teorías sobre la situación del individuo en el derecho internacional

- **Posición doctrinal clásica.** En la teoría del derecho natural de Groccio, el ser humano es un punto focal de todo el derecho, incluyendo el derecho internacional o “derecho de las naciones”. Los sucesores de Groccio, en especial Vattel, pusieron mayor énfasis en el Estado como titular de derechos y obligaciones en el contexto internacional, en el ámbito de validez del derecho natural. En la teoría del derecho internacional de Vattel, los individuos no son considerados como sujetos directos del “derecho de las naciones”. Vattel postula una dicotomía entre el derecho natural el cual gobierna al individuo en el derecho nacional, y el “derecho de las naciones” el cual deriva del derecho natural, pero que se aplica sólo a los Estados en sus relaciones mutuas. Desde esta perspectiva, el individuo podría afirmar derechos naturales frente al Estado en un nivel interno, pero es simplemente un objeto y no un sujeto del “derecho de las naciones”. La dicotomía existente entre el derecho internacional, en el cual sólo los Estados son los únicos sujetos, y el derecho nacional, constituye una premisa importante en la influyente doctrina del positivismo legal.

- **Posición kelseniana.** La teoría pura del derecho elaborada por Hans Kelsen vincula la noción de sujeto de derecho internacional con el ámbito de validez personal de la norma jurídica internacional; lo cual implica que se obtendrá esta subjetividad si es que se poseen derechos y obligaciones jurídicas internacionales directos. Es decir, según los seguidores de la teoría pura del derecho, es suficiente que una norma jurídica prevea una conducta suya como contenido de un derecho o de una obligación. La concepción monista kelseniana organiza el derecho internacional y el derecho interno en una jerarquía en la cual el derecho internacional se encuentra en la cima, sin hacer una división en dos planos separados. El punto de partida de la teoría de Kelsen es el ser humano, más que el Estado. Según esta teoría las normas del derecho internacional, al igual que cualquier norma jurídica, regulan conductas humanas aunque lo hacen de modo directo o indirecto. En tal sentido, la teoría pura considera como sujeto de derecho internacional al individuo (u otra entidad) que sea destinatario directo de dicho orden jurídico. Kelsen estima que existen situaciones en las que la conducta de un individuo es regulada directamente por el orden internacional como permitida, prohibida u obligatoria. En tal sentido, Kelsen sostiene que: “Il y a en effet en droit international des normes déterminant directement l’individu qui par sa propre conduite peut commettre ou s’abstenir de commettre un acte illicite... Il y a des normes du droit international et notamment des normes conventionnelles qui autorisent des personnes privées à porter plainte contre un Etat”.

- **Teoría de la responsabilidad internacional del individuo.** Para los seguidores de esta teoría se considera sujeto de derecho internacional a todo aquél que se encuentra por lo menos en una de las dos siguientes posibilidades (no necesariamente en ambas, como la teoría anterior): a) La titularidad de un derecho, y a la vez la posibilidad de hacerlo valer mediante reclamación internacional; b) La titularidad de una obligación jurídica internacional y la capacidad de ser sujeto pasivo de reclamación ante un tribunal internacional, es decir ser destinatario de una sanción internacional. En tal sentido, según esta teoría, la posesión por una entidad de la titularidad de modo efectivo de un derecho o de una obligación en el contexto internacional, origina la calificación como sujeto de derecho internacional. La subjetividad y la responsabilidad internacional del individuo estarían así vinculadas, tal y como lo expuso en su momento Eusthatiades: “On voit par là liaison étroite existante entre la responsabilité internationale et le problème des sujets du droit international.

- **Teoría del destinatario directo y efectivo de un derecho o de una obligación internacional.** Según esta teoría, la calidad de sujeto de derecho internacional (lo que incluye al individuo) no depende de la cantidad de derechos u obligaciones internacionales. Entonces, si el individuo es titular de un derecho o de una obligación internacional, será sujeto de derecho internacional. Asimismo, de acuerdo a esta posición, la subjetividad no está determinada por el tipo de derecho u obligación que se posea, debido a la pluralidad existente de sujetos de derecho internacional, uno de los cuales es el ser humano. Además de lo señalado hasta ahora, coincide con la anterior postura, en exigir que el titular del derecho u obligación lo sea de manera efectiva.

- **Aproximaciones empíricas.** Varios autores adoptan una aproximación empírica para explicar las manifestaciones de subjetividad jurídica internacional del individuo (y de otras entidades no estatales) referente al grado de derechos, deberes y capacidad procesal que posee en el derecho internacional. Esas explicaciones tienen como punto de partida el reconocimiento de la existencia de instancias de capacidad legal individual. De acuerdo a Oppenheim, el derecho internacional es básicamente un derecho entre Estados, por lo que los Estados serían los únicos sujetos de derecho internacional. Según este autor la posición normal del individuo es la de un objeto, más que la de un sujeto de derecho internacional. No obstante, él afirma que los acontecimientos posteriores a la Segunda Guerra Mundial no justifican más la opinión que, en el derecho internacional, los Estados sean los únicos sujetos de derecho internacional. Y por ello se debe incrementar la disposición para tratar a los individuos como sujetos de derecho internacional (aunque en una esfera limitada)

- De acuerdo a lo señalado por Jessup, el derecho internacional es un derecho aplicable a los Estados en sus relaciones mutuas y también a los individuos en sus relaciones con los Estados. Bajo este planteamiento, el derecho internacional podría también aplicarse a las relaciones entre individuos, siempre que impliquen materias de derecho internacional. Finalmente Lauterpacht<sup>48</sup> sostiene que la capacidad procesal del individuo bajo ciertos tratados permite concluir que los Estados no son los únicos sujetos de derecho internacional de acuerdo a la práctica internacional. En tal sentido, plantea que en el derecho internacional la capacidad para demandar o ser demandado ante una instancia internacional no debería considerarse como un factor determinante para establecer la subjetividad jurídica internacional de una determinada entidad (en el caso particular, el individuo).

# Organizaciones no gubernamentales

Se trata de entidades de iniciativa social y fines humanitarios, que son independientes de la administración pública y que no tienen afán lucrativo.

Estas instituciones tienen un amplio espectro de ayuda tanto **a nivel local como internacional**.

Cuando surge un desastre en el mundo es cuando se empiezan a mover conciencias sobre las necesidades y falta de acceso a servicios básicos que tienen miles de personas. A veces se necesita ver de cerca una catástrofe para hacerse una idea del estado en que quedan muchas familias.

El hambre, la falta de un hogar digno y el no tener oportunidades para salir de una **situación de pobreza extrema** puede parecernos algo lejano aquí, pero son situaciones que se dan a diario en muchos lugares del mundo. Todos los días, miles de personas tienen que buscarse la vida para llevarse un plato de comida a la boca, para acceder al agua potable, para poder asistir al colegio.

Cada organización tiene una estructura distinta y funciona de diferente manera: están las ONG que se mueven con voluntariado exclusivamente; hay otras que recurren al **contrato de profesionales y especialistas** para llevar a cabo su trabajo en los lugares en que van a ofrecer su ayuda. En la mayoría de los casos, sin embargo, se da un **modelo mixto**, en la que cada persona (profesional o voluntaria) tiene su papel bien definido e igual de importante. Comprender esto es un paso muy importante para entender **el funcionamiento de estas organizaciones**.

En el caso del trabajo en cooperación internacional, es posible que una organización cuente con sede u oficina en el mismo territorio donde se solicita la ayuda de los más desfavorecidos.

En otros casos, una **ONG** se introduce en un nuevo territorio, necesitando así desplazarse y hacerse de un material con el que previamente no cuenta.